

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin pronunciamiento de la parte interesada. pasa a su despacho para lo pertinente. hoy 31 de octubre de 2022.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00149
Auto Interlocutorio	732
Proceso	Sucesion
Causante	Jhoe Restrepo Pérez
Demandante	Erika Yesid Pérez Vera
Demandado	Jesús Antonio Retrepo Giraldo
Asunto	Rechaza Demanda

Vista la constancia anterior, y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese cumplido con lo solicitado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION** formulada por **ERIKA YESID PÉREZ VERA** en contra de **JESÚS ANTONIO RETREPO GIRALDO**.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 132 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 01 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario